

# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo I

DOMINGO 17 MARZO 1935

Núm. 76.—Página 2193

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, a los efectos de su ratificación por España, presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Convenio de Comercio y Navegación, firmado entre España y Polonia el 14 de Diciembre de 1934. — Página 2194.

Otro ídem al ídem id. para que, a los efectos de su ratificación por España, presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Acuerdo complementario del Convenio Comercial hispanoalemán de 7 de Mayo de 1927 y su anejo, el Protocolo de firma y el Convenio de Pagos para el tráfico de mercancías, firmados en Berlín el 21 de Diciembre de 1934. — Página 2194.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley confirmando el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1934, por el que se crea la Comandancia de la Guardia civil en Marruecos. — Páginas 2194 a 2200.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el crédito correspondiente a las obras comprendidas en el segundo y tercer lote del proyecto de revisión y continuación del cuartel Sánchez Aguilera, de El Ferrol, se distribuya nuevamente en la forma que se menciona. — Página 2201.

### Ministerio de Agricultura.

Decreto suprimiendo la Comisión liquidadora de la Cámara pasera de Levante, residente en Denia, y creando otra compuesta de los elementos que se citan. — Página 2201.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se anuncie el oportuno concurso para cubrir una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreos. — Página 2201.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo del Estado a D. Fernando Blasco Alarcón, Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística, en situación de cesante. — Página 2201.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular anunciando una convocatoria para ingresar en las Academias Militares de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, con arreglo a los preceptos que se detallan. — Páginas 2201 a 2207.

Otra ídem convocando oposición para proveer 35 plazas de Veterinarios terceros alumnos de la Academia de Sanidad Militar. — Páginas 2207 a 2209.

### Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a la S. A. "Auto-Granadina" y a D. Juan Manuel López Pérez, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden. — Páginas 2209 y 2210.

Otra resolviendo expediente de la en-

idad. "La Equitativa" (Fundación Sosillo), Madrid. — Página 2210.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Guardia civil Gregorio Munguía Ruiz sea dado de baja en el Cuerpo por cumplir la edad reglamentaria para el retiro. — Página 2210.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo se consideren prorrogados por el primer trimestre del actual ejercicio económico los contratos de arrendamiento de los locales que se expresan. — Páginas 2210 y 2211.

Otra prohibiendo terminantemente el envío, para Certámenes nacionales o extranjeros, de obra alguna antigua de los Museos del Estado y, muy especialmente, de la Pinacoteca del Prado. — Página 2211.

Otra resolviendo expediente incoado por D. Pedro Chico Rello solicitando que la obra que se cita, de la que es autor, sea declarada de mérito en su carrera y de utilidad para la enseñanza. — Páginas 2211 y 2212.

Otra ídem id. sobre modificación de Escuelas. — Página 2212.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los opositores definitivamente admitidos a tomar parte en las oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. — Páginas 2212 y 2213.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden creando, dependiente de la Subsecretaría de Comunicaciones, un

*Negociado denominado de Adquisiciones generales, que tendrá a su cargo los asuntos que se expresan. Páginas 2213 y 2214.*

*Otra relativa a los asuntos que corresponden a la Oficialía Mayor de este Ministerio.—Página 2214.*

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría técnica de Marruecos.—Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 2214.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Rectificando la relación de los aspirantes admitidos a los exámenes de aptitud para Corredores de Comercio, publicada en la

GACETA del 15 del actual.—Página 2214.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2214.

Disponiendo que el día 22 del corriente se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 2215.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Dando de baja en este Instituto a los individuos que se indican.—Página 2215.

OBRAS PÚBLICAS.—Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio.—Adjudicando a los señores que se mencionan las obras que se expresan.—Página 2215.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo se considere rectificado el Escalafón del Personal técnico Auxiliar subalterno de Sanidad exterior.—Página 2215.

Circular relativa al concurso-oposición convocando en 18 de Enero último para proveer 16 plazas de Instructoras de Sanidad.—Página 2215.

Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 2216.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que, a los efectos de su ratificación por España, presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Convenio de Comercio y Navegación, firmado entre España y Polonia el 14 de Diciembre de 1934.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que, a los efectos de su ratificación por España, presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Acuerdo complementario del Convenio Comercial hispanoalemán de 7 de Mayo de 1927 y su anejo, el Protocolo de firma y el Convenio de Pagos para el tráfico de mercancías, firmados en Berlín el 21 de Diciembre de 1934.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA,  
El Ministro de Estado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley confirmando el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1934, por el que se crea la Comandancia de la Guardia civil de Marruecos, y sobre concesión de varios créditos extraordinarios por un importe total de 999.318,46 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer durante el mes de Marzo del año en curso las atenciones derivadas de dicha Comandancia, dándose de baja en la propia Sección y presupuesto la cantidad de 88.000,04 pesetas, importe, por igual período de tiempo, de las afectas a la Compañía de la Guardia civil existente en África en la actualidad, cuya fuerza pasará a formar parte de aquélla.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

### A LAS CORTES

El Gobierno de la República, persuadido de los favorables resultados que para el mantenimiento del orden, vigilancia de sospechosos e indeseables, respeto a las personas y a la propiedad, se obtienen de la actuación de la Guardia civil, creó, por Decreto fecha 21 de Noviembre último, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, la Comandancia de dicho Instituto en Marruecos, la cual atendería a los peculiares servicios del mismo en los territorios de Soberanía española y de Ifni. No sólo la consecución de los designios expresados movieron al Gobierno a tomar tal acuerdo; le impulsó también el pro-

pósito de que los gastos se limitaran a la cifra precisa, y que la actuación de la fuerza del mencionado Cuerpo en los territorios precitados cobrase la máxima eficacia que se deriva de la convivencia con los indígenas, del conocimiento de sus costumbres, modo de vida y terreno en que asientan sus hogares.

Para establecer la Comandancia de la Guardia civil en Marruecos, requiérese, en primer término, la disponibilidad de medios económicos. La cifra que éstos han de alcanzar ahora no representa la que sea indispensable en lo futuro. Aquélla comprende gastos llamados de primer establecimiento, y, por ello, a ejecutar en una sola vez. La imprescindible para el sostenimiento normal de la nueva Comandancia será de menor cuantía.

En la vigente ley económica no existen recursos adscritos al fin expresado, y por ello, y reputándose la creación de la repetida Comandancia como un servicio inaplazable, se ha promovido el oportuno expediente para la habilitación de recursos con el carácter de extraordinarios, expediente en el que, en estricto cumplimiento de las prescripciones del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, han emitido informes favorables a la concesión la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se confirma en todas sus partes el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1934, por el que se crea la Comandancia de la Guardia civil de

Marruecos, con el objeto y para los fines que en dicha disposición se consignan.

Artículo 2.º Para la debida dotación del servicio mencionado durante el mes de Marzo del año en curso, se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 999.318,46 pesetas, imputables a varios capítulos adicionales del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", en la forma y con la distribución que se detallan en el adjunto anexo.

Artículo 3.º Se da de baja en la pro-

pia Sección 6.ª del presupuesto en vigor, la cantidad de 88.000,04 pesetas, imputable a los capítulos y artículos que se citan en el expresado anexo, importe, por igual periodo de tiempo, de las atenciones de la Compañía de la Guardia civil existente en Africa en la actualidad, cuya fuerza pasará a formar parte de la nueva Comandancia.

Artículo 4.º El importe de los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo 2.º de esta ley, se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 5.º Los créditos anuales que figuran en el adjunto anexo, con excepción de los que se autorizan para servicios a realizar de una sola vez, serán llevados a los primeros presupuestos que se formen o a las prórrogas trimestrales que se aprueben durante el año en curso.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones se consideren necesarias al cumplimiento de la presente ley.

Madrid, 12 de Marzo de 1935.

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

## ANEXO A QUE SE REFIERE EL PROYECTO DE LEY DE ESTA FECHA

	AUMENTOS	
	CRÉDITOS ANUALES	CRÉDITOS PARA UN MES
<b>ARTICULO ADICIONAL 1.º—PERSONAL</b>		
<b>ARTÍCULO 1.º—SUELDOS</b>		
<i>Planas Mayores de Comandancia.</i>		
Sueldo de 1 Comandante.....	9.000,00	750,00
Idem de 1 Capitán Mayor.....	7.500,00	625,00
Idem de 1 Teniente Cajero.....	5.000,00	416,66
Idem de 1 Capitán Médico.....	7.500,00	625,00
Idem de 1 Maestro Armero.....	6.000,00	500,00
<i>Compañías y Líneas.</i>		
7 Capitanes, a 7.500 pesetas.....	52.500,00	4.375,00
21 Tenientes, a 5.000.....	105.000,00	8.750,00
<i>Cuerpo de Suboficiales.</i>		
1 Subteniente .....	5.750,00	479,16
2 Brigadas, a 4.500 pesetas.....	9.000,00	750,00
12 Sargentos primeros, a 4.250.....	51.000,00	4.250,00
<i>Tropa.</i>		
34 Sargentos (33 de Infantería y 1 de Caballería), a 3.830 pesetas.....	130.220,00	10.851,66
56 Cabos (53 de Infantería y 3 de Caballería), a 3.465.....	194.040,00	16.170,00
2 Cornetas, a 3.100.....	6.200,00	516,66
4 Guardias primeros de Infantería, a 3.160.....	12.640,00	1.053,33
271 Guardias segundos (262 de Infantería y 9 de Caballería) a 3.100.....	840.100,00	70.008,33
<b>TOTAL DEL ARTÍCULO 1.º.....</b>	<b>1.441.450,00</b>	<b>120.120,80</b>
<b>ARTÍCULO 2.º—OTRAS REMUNERACIONES</b>		
<i>Asignaciones.</i>		
Para la de residencia en la cuantía del 50 por 100 del sueldo al personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa figurados en la plantilla de la expresada Comandancia.....	716.975,00	59.747,91
<i>Bonificaciones.</i>		
Para satisfacer la de 100 pesetas anuales para cada una de las 12 plazas de Cabos y guardias de Caballería por especialidad del Arma.....	1.200,00	100,00
Idem id. la de 120 pesetas anuales para cada una de las 367 plazas de tropa por vestuario y correaje.....	44.040,00	3.670,00
Idem id. la de 100 pesetas anuales para las mismas plazas por premio de constancia .....	36.700,00	3.058,33
Idem id. por quinquenios a razón de 375 pesetas cada uno de éstos, o sea 75 pesetas anuales para el personal de tropa con derecho al mismo.....	112.000,00	9.333,33
Por servicio peculiar del Instituto en la cuantía del 50 por 100 del sueldo a Jefes y Oficiales, 25 por 100 para Suboficiales, 500 pesetas anuales para Sargentos, 350 para Cabos y 275 para guardias y cornetas.....	218.712,50	18.226,04
<i>Gratificaciones.</i>		
Por 20 por 100 del empleo de capitán a 2 Oficiales aviadores.....	3.600,00	300,00
Para la de 28 conductores de primera, a 1.080.....	31.320,00	2.610,00
Idem la de vestuario caqui al personal de tropa, a 9,90 anuales.....	3.633,30	302,77
Para pensiones de cruces en sus distintas clases al personal de Jefes y Oficiales, Suboficiales y tropa.....	5.000,00	416,66
Para efectividad del personal de Jefes y Oficiales en la cuantía determinada en las leyes de 29 de Junio de 1918 y 8 de Agosto de 1921.....	24.000,00	2.000,00
<i>Compensaciones.</i>		
Para la de ordenanza suprimida al personal de Jefes y Oficiales en la cuantía de 800 pesetas anuales.....	24.800,00	2.066,66

AUMENTOS		
CRÉDITOS ANUALES	CRÉDITOS PARA UN MES	
<i>Indemnizaciones.</i>		
Para resarcir por deterioro en el vestuario, con ocasión del servicio.....	1.500,00	125,00
Para gastos de transporte de agua a los destinados en puestos en que se reconozca esta necesidad.....	1.500,00	125,00
TOTAL DEL ARTÍCULO 2.º.....	1.224.980,80	102.081,70
ARTÍCULO 3.º—ASISTENCIAS Y DIETAS		
Para pago de dietas y pluses y para el de asistencias con derecho a devengos dentro de la localidad.....	75.000,00	6.250,00
RESUMEN DEL CAPITULO 1.º		
Artículo 1.º—Sueldos .....	1.441.450,00	120.120,80
— 2.º—Otras remuneraciones.....	1.224.980,80	102.081,70
— 3.º—Asistencias y dietas.....	75.000,00	6.250,00
TOTAL DEL CAPÍTULO 1.º.....	2.741.340,80	228.452,50
CAPITULO ADICIONAL 2.º—MATERIAL		
ARTÍCULO 1.º—DE OFICINAS, NO INVENTARIABLE		
<i>Calefacción.</i>		
Para pago de la de oficinas y despachos, así como para guardias o plantones, donde esta atención sea aprobada.....	1.300,00	108,33
<i>Escritorio.</i>		
Para gastos por este concepto en las distintas oficinas superiores y subalternas en la cuantía que se determina.....	9.500,00	791,66
<i>Otros gastos.</i>		
Para los de agua, fluido y teléfono en los edificios que ocupe la fuerza del Cuerpo .....	2.000,00	166,66
Para sufragar el alumbrado de caballerizas, a razón de 5 pesetas anuales por caballo .....	220,00	18,33
Para el entretenimiento de Salas de Oficiales.....	2.500,00	208,33
Idem id. id de Suboficiales.....	1.000,00	83,33
TOTAL DEL ARTÍCULO 1.º.....	16.520,00	1.376,64
ARTÍCULO 2.º—MATERIAL INVENTARIABLE		
Para material dactiloscópico y su entretenimiento.....	7.500,00	625,00
Para adquisición de equipos de caballos adjudicados a Oficiales y Subtenientes y cuyos equipos serán propiedad del Cuerpo.....	1.000,00	83,33
TOTAL DEL ARTÍCULO 2.º.....	8.500,00	708,33
ARTÍCULO 4.º—ALQUILERES		
Para pago de los edificios arrendados para el acuartelamiento de la fuerza del Instituto y para el de equivalencia de pabellón al personal que no pueda alojarse en aquéllos.....	214.456,00	17.871,33
RESUMEN DEL CAPITULO 2.º		
Artículo 1.º—De oficinas, no inventariable.....	16.520,00	1.376,64
— 2.º—Material inventariable.....	8.500,00	708,33
— 4.º—Alquileres .....	214.456,00	17.871,33
DEL CAPÍTULO 2.º.....	239.476,00	19.956,30

	AUMENTOS	
	CRÉDITOS ANUALES	CRÉDITOS PARA UN MES
<b>CAPITULO ADICIONAL 3.º—GASTOS DIVERSOS</b>		
<b>ARTÍCULO 2.º—SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ETC.</b>		
<i>Transportes.</i>		
Para sufragar los gastos de transporte y acarreo de municiones y ganado...	1.300,00	108,43
Gastos de transporte del personal del Cuerpo y sus familiares y equipajes cuando a esto tengan derecho, así como para el transporte originado por concentraciones .....	7.000,00	583,33
<i>Hospitalidades.</i>		
Para pago de las diferencias de las hospitalidades causadas entre el precio de éstas y lo descontado al personal del Cuerpo por tal concepto y a sus familiares con derecho reconocido, así como para resarcir de las motivadas con ocasión del servicio y gastos de curación sustitutivo de dichas hospitalidades por las mismas causas.....	4.500,00	375,00
<b>TOTAL DEL ARTÍCULO 2.º.....</b>	<b>12.800,00</b>	<b>1.066,76</b>
<b>ARTÍCULO 3.º—ALIMENTACIÓN DE GANADO</b>		
Para sufragar los gastos de ganado adjudicado al personal del Instituto en África, a razón de 2,70 pesetas por día y caballo.....	43.362,00	3.564,00
<b>ARTÍCULO 5.º—ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS</b>		
Para gastos de desinfección e instalación y entretenimiento de botiquines....	7.200,00	600,00
<b>ARTÍCULO 6.º—OBRAS DE CONSERVACIÓN</b>		
<i>Edificios.</i>		
Obras de conservación de edificios.....	24.000,00	1.000,00
<i>De armas.</i>		
Para entretenimiento de armas, a razón de 0,72 pesetas anuales para cada una de las 218 plazas de tropa y Suboficiales que se aumentan.....	156,96	13,08
Para conservación y reposición de cartuchería con que atender a las dotaciones y ejercicio de tiro al blanco.....	14.000,00	1.166,66
<i>Del Parque móvil.</i>		
Para entretenimiento de 9 vehículos automóviles, a razón de 6.000 pesetas anuales cada uno.....	54.000,00	4.500,00
Para entretenimiento y reparación de 6 motocicletas.....	7.200,00	600,00
<i>De Radiotelegrafía.</i>		
Para entretenimiento de 4 estaciones fijas y 2 móviles, a razón de 1.200 pesetas anuales las primeras y 1.000 las segundas.....	6.800,00	566,66
Para entretenimiento de una avioneta.....	12.000,00	1.000,00
<b>TOTAL DEL ARTÍCULO 6.º.....</b>	<b>118.156,96</b>	<b>8.846,40</b>
<b>RESUMEN DEL CAPITULO 3.º</b>		
Artículo 2.º—Subsistencias, hospitalidades, etc. ....	12.800,00	1.066,76
— 3.º—Alimentación de ganado.....	43.362,00	3.564,00
— 5.º—Servicio sanitario.....	7.200,00	600,00
— 6.º—Obras de conservación.....	118.156,96	8.846,40
<b>TOTAL DEL CAPITULO 3.º.....</b>	<b>181.518,96</b>	<b>14.077,16</b>

## AUMENTOS

CAPITULO ADICIONAL 4.º—GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO  
O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO

## ARTÍCULO 1.º—ADQUISICIONES

	CRÉDITOS ANUALES	CRÉDITOS PARA UN MES
Para la de armamento necesario al personal que se aumenta sobre el ya existente en Africa, gasto por una sola vez.....	44.612,50	44.612,50
Para ganado que se aumenta (31 caballos, a 1.500 pesetas, por una sola vez).	46.500,00	46.500,00
Para la de 4 estaciones fijas de radiotelegrafía y 2 móviles, a razón de pesetas 50.000 las primeras y de 15.000 las segundas, más montaje de accesorios, grupos electrógenos, por una sola vez.....	300.000,00	300.000,00
Para la de vehículos, por una sola vez.....	97.000,00	97.000,00
Para construcciones y ampliaciones de edificios, por una sola vez.....	80.000,00	80.000,00
Adquisición, por una sola vez, de 6 motocicletas, a 5.500 pesetas una.....	33.000,00	33.000,00
Idem, por una sola vez, de una avioneta y repuestos.....	50.000,00	50.000,00
Idem de pistolas ametralladoras, por una sola vez.....	50.000,00	50.000,00
Idem id. de 64 abrigos de cuero impermeable, a 230 pesetas uno.....	14.720,00	14.720,00
Idem id. de mobiliario para despachos de oficina y entretenimiento.....	12.000,00	12.000,00
Idem id. para salas de Oficiales y entretenimiento.....	6.000,00	6.000,00
Idem id. de Suboficiales.....	3.000,00	3.000,00
<b>TOTAL DEL CAPÍTULO 4.º.....</b>	<b>736.832,50</b>	<b>736.832,50</b>

## RESUMEN DE LOS AUMENTOS

Capítulo 1.º .....	2.741.430,80	228.452,50
— 2.º .....	239.476,00	19.956,30
— 3.º .....	181.518,96	14.077,16
— 4.º .....	736.832,50	736.832,50
<b>TOTAL DE AUMENTO:.....</b>	<b>3.899.258,26</b>	<b>999.318,46</b>

## BAJAS

## CAPITULO 1.º—PERSONAL

ARTÍCULO 1.º—SUELDOS, AGRUPACIÓN 15.ª, CONCEPTO 6.º, "COMPAÑIAS Y LÍNEAS  
POR SECCIONES"

1 Capitán .....	7.500,00	625,00
2 Tenientes, a 5.000 pesetas.....	10.000,00	833,33

## AGRUPACIÓN 16.ª—CUERPO DE SUBOFICIALES, CONCEPTO ÚNICO...

1 Subteniente .....	5.750,00	479,16
1 Brigada .....	4.500,00	375,00
2 Sargentos primeros, a 4.250 pesetas.....	8.500,00	708,33

## AGRUPACIÓN 17.ª—TROPA, CONCEPTO ÚNICO

4 Sargentos, a 3.830 pesetas.....	15.320,00	1.276,66
9 Cabos, a 3.465.....	31.185,00	2.598,75
4 Guardias primeros, a 3.160.....	12.640,00	1.053,33
4 Cornetas y 139 Guardias segundos, a 3.100.....	443.300,00	36.941,66

## TOTAL DEL ARTÍCULO 1.º.....

538.695,00 44.891,22

ARTÍCULO 2.º—OTRAS REMUNERACIONES.—AGRUPACIÓN 16.ª—CONCEPTO 1.º  
"ASIGNACIONES"

Para la asignación de residencia en la cuantía del 50 por 100 del sueldo para el personal designado en los territorios de Ceuta y Melilla, etc. ....	269.347,50	22.445,62
--	------------	-----------

## CONCEPTO 2.º—"BONIFICACIONES"

Subconcepto 4.º—Bonificación de 120 pesetas anuales para cada una de las 26.260 plazas de tropa, etc. ....	19.200,00	1.600,00
--	-----------	----------

	B A J A S	
	CRÉDITOS ANUALES	CRÉDITOS PARA UN MES
Subconcepto 5.º—Bonificación de 100 id. para id. por premios de constancia .....	16.000,00	1.333,33
Subconcepto 6.º—Bonificación de 375 pesetas anuales para el personal de tropa de plantilla por quinquenios.....	49.839,50	4.153,29
Subconcepto 7.º—Bonificación de servicio peculiar del Instituto en la cuantía del 50 por 100 sobre el sueldo anual al personal de Generales, Jefes etcétera .....	59.012,50	4.917,70
CONCEPTO 3.º—"GRATIFICACIONES"		
Subconcepto 6.º—Gratificación para vestuario de caqui para el personal de plantilla en Africa, a 9,90 pesetas anuales por plaza.....	1.465,00	122,07
CONCEPTO 4.º—"COMPENSACIÓN POR SERVICIOS DE ORDENANZA"		
Para la de Ordenanzas suprimidos al personal de Generales, Jefes, Oficiales, Médicos, etc. ....	2.400,00	200,00
TOTAL DEL ARTÍCULO 2.º.....	417.264,50	34.772,01
RESUMEN DEL CAPITULO 1.º		
Artículo 1.º—Sueldos .....	538.695,00	44.891,22
— 2.º—Otras remuneraciones.....	417.264,50	34.772,01
TOTAL DEL CAPÍTULO 1.º.....	955.959,50	79.663,23
CAPITULO 2.º—MATERIAL		
ARTÍCULO 4.º—ALQUILERES.—AGRUPACIÓN 3.ª—CONCEPTO 2.º		
Para el pago de alquileres de edificios arrendados para el acuartelamiento de la fuerza del Instituto, etc.....	86.821,80	7.235,15
CAPITULO 3.º—GASTOS DIVERSOS		
ARTÍCULO 3.º—ALIMENTACIÓN DE GANADO.—AGRUPACIÓN 2.ª		
Concepto único.—Para sufragar los gastos del ganado que tiene de plantilla, excedente y en recría el Instituto, etc.....	10.220,00	851,66
ARTÍCULO 6.º—OBRAS DE CONSERVACIÓN.—AGRUPACIÓN 1.ª		
Guardia civil, concepto 1.º—Para sufragar los gastos de conservación y reposición de la cartuchería de pistola, etc.....	3.000,00	250,00
RESUMEN DEL CAPITULO 3.º		
Artículo 3.º .....	10.220,00	851,66
— 6.º .....	3.000,00	250,00
	13.220,00	1.101,66
RESUMEN DE BAJAS		
Capítulo 1.º .....	955.959,50	79.663,23
— 2.º .....	86.821,80	7.235,15
— 3.º .....	13.220,00	1.101,66
TOTAL DE BAJAS.....	1.056.001,30	88.000,04



**MINISTERIO DE LA GUERRA****DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El crédito correspondiente a las obras comprendidas en el segundo y tercer lote del proyecto de revisión y continuación del cuartel de Sánchez Aguilera, de El Ferrol, que fué autorizado por Decreto de 7 de Noviembre de 1933, se distribuirá nuevamente en la forma siguiente:

Año 1934, 1.054.174 pesetas.

Año 1935, 1.054.174 pesetas; y

Año 1936, 354.520 pesetas.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****DECRETO**

Por Decreto-ley de 15 de Marzo de 1930, publicado en la GACETA del mismo mes y año, fué suprimida la Cámara Pasera de Levante, residente en Denia, y por el artículo 2.º de dicho Decreto-ley se estableció que se constituyera inmediatamente una Comisión Liquidadora, presidida por el Delegado de Hacienda de Alicante e integrada con la representación de los elementos que en dicho precepto se señalan.

Y es el caso que, a pesar del tiempo que lleva funcionando la Comisión de referencia, no ha realizado su cometido.

Sin dejar de reconocer que en la demora ha podido influir el tratar de enajenar una fábrica de concentrados que figura en el activo de la Cámara, no es menos cierto que el hecho de residir el Presidente de la Comisión liquidadora ya expresada, alejado de la localidad en que la Cámara tiene su asiento, ha contribuido a la lentitud en las operaciones de liquidación, que importa evitar sigan produciéndose.

Para cuyo designio, procede suprimir la Comisión liquidadora creada al amparo del Decreto de 15 de Marzo de 1930, estableciendo otra que la

sustituya, con elementos más afines, que tengan su residencia en Denia o en localidades próximas, al objeto de que cumpla su cometido en brevísimo plazo.

En atención a lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Comisión liquidadora de la Cámara Pasera de Levante, residente en Denia, creada al amparo del Decreto de 15 de Marzo de 1930, publicado en la GACETA del 16 del mismo mes y año.

Artículo 2.º En sustitución de la Comisión liquidadora que se suprime por el anterior artículo, se crea otra compuesta de los elementos siguientes:

Presidente, el Alcalde de Denia.

Dos representantes de la Cámara Pasera, uno por el Sindicato Agrícola de Jávea y otro por los Sindicatos Agrícolas de Pedreguer.

Dos Vocales exportadores de pasas, uno por el pueblo de Gata de Gorgos y otro de Denia, y en concepto de Asesor, un Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de Alicante.

Artículo 3.º La referida Comisión deberá desempeñar su cometido en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 4.º El Ministro de Agricultura dictará cuantas disposiciones sean procedentes para el exacto y pronto cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación militar una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreos,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso a fin de que los Capitanes que aspiren a ocuparla y que pertenezcan a dicha Arma lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 16 de Marzo de 1935.

P. F.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la clase de Oficiales primeros del Cuerpo Nacional de Estadística, y habiendo ocurrido las reglamentarias para el reingreso en turno de cesantías,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo del Estado a D. Fernando Blasco Alarcón, Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística, en situación de cesante, y disponiendo al propio tiempo que preste sus servicios en la Sección provincial de Estadística de Salamanca; de cuyo destino deberá poseer dentro del plazo reglamentario; advirtiéndole que de no hacerlo, en este segundo llamamiento, perderá el derecho a ulterior colocación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto anunciar una convocatoria para ingreso en las Academias Militares de Infantería y Caballería, Artillería e Ingenieros, con arreglo a los preceptos que seguidamente se detallan:

Artículo 1.º *Condiciones y agrupación de los aspirantes.*—Podrán tomar parte en la convocatoria los españoles que tengan cumplidos dieciocho años de edad en 20 de Noviembre del año en curso, reúnan las condiciones que se establecen en esta Circular y se encuentren comprendidos en cualquiera de los tres grupos siguientes:

Grupo A) Militares y marinos con buena conducta y sin notas desfavorables, paisanos que no excedan de veinticuatro años y Oficiales y Suboficiales de complemento que en la indicada fecha no hayan cumplido treinta años de edad; todos los cua-

les deberán encontrarse en posesión del título de Bachiller y haber aprobado en una Universidad oficial las asignaturas de Análisis matemático (primer curso), Geometría y Trigonometría y Química experimental.

Grupo B). Brigadas y Sargentos bien conceptuados por sus Jefes y sin notas desfavorables en su documentación.

Grupo C). Subtenientes, que serán llamados a examen por riguroso orden de antigüedad entre los que soliciten tomar parte en la convocatoria.

Artículo 2.º *Número de plazas y su asignación por Armas y Grupos.*—El total de plazas a cubrir en esta convocatoria se fija en 190, de las cuales corresponden, 150 a Infantería, 10 a Caballería, 10 a Artillería y 20 a Ingenieros, siendo distribuidas en la siguiente forma:

Las 150 de Infantería: 90 para el grupo A), 30 para el B) y 30 para el C).

Las 10 de Caballería: seis para el grupo A), dos para el B) y dos para el C).

Las 10 de Artillería: seis para el grupo A), dos para el B) y dos para el C).

Las 20 de Ingenieros: 12 para el grupo A), cuatro para el B) y cuatro para el C).

Las plazas que queden sin cubrir en el grupo B) se sumarán al C), e inversamente.

Artículo 3.º *Pruebas de ingreso.*—Los aspirantes paisanos sufrirán al presentarse a examen un reconocimiento médico con arreglo a las instrucciones que se marcan en el artículo 9.º de esta Circular, y únicamente los declarados útiles pasarán a realizar las pruebas de la convocatoria que se enumeran a continuación:

PRUEBAS PARA LOS ASPIRANTES DE LOS GRUPOS A) Y B)

*Primera.—Aptitud física.*

Consistirá en desarrollar una lección completa de gimnasia educativa con arreglo al Reglamento de educación física.

De esta prueba de aptitud física quedan exceptuados los aspirantes del grupo B).

*Segunda.—Francés y Dibujo.*

a) Traducción escrita al español de un trozo facilitado en francés.

b) Copia de un dibujo panorámico.

c) Copia de un objeto o de una pieza de material de guerra efectuada a mano alzada, lo más detalladamente posible y sin emplear más que el lápiz.

*Tercera.—Gramática, Historia y Geografía Universales.*

a) Redacción gramatical aplicada al desarrollo de un tema sobre alguno de los periodos más salientes de la Historia del mundo.

b) Redacción gramatical referente a cualquiera de las partes más destacadas de la Geografía Universal.

*Cuarta.—Análisis matemático, Geometría y Trigonometría.*

Resolución de seis problemas sobre materias de este orden, sin que pueda exceder su extensión de la correspondiente a quella cuya aprobación en la Universidad se exige por anticipado.

*Quinta.—Química.*

Dos ejercicios sobre esta asignatura, con iguales limitaciones que para la prueba anterior.

Los temas correspondientes que tendrán carácter práctico se desarrollarán por escrito.

PRUEBAS PARA LOS ASPIRANTES DEL GRUPO C)

*Primera.—Gramática, Historia y Geografía Universales.*

Como la tercera de los otros grupos, pero únicamente con la extensión que figura en los conocimientos de esta clase que se piden para el empleo de Brigada.

*Segunda.—Matemáticas.*

Resolución de tres problemas referentes a la parte de este orden de asignaturas exigidas a los Brigadas.

*Tercera.—Topografía, Lectura de planos y Organización militar de España.*

a) Desarrollo de un tema sobre Topografía elemental.

b) Desarrollo de un tema sobre lectura de planos.

c) Desarrollo de un tema acerca de Organización militar.

*Cuarta.—Reglamentos.*

Desarrollo de un tema sobre cada uno de los siguientes Reglamentos: Táctico o de tiro de su Arma, educación física, régimen interior y contabilidad.

Los temas correspondientes, que

tendrán carácter práctico, se desarrollarán por escrito.

Artículo 4.º *Conceptuación.*—Se asigna un valor numérico, para los efectos de conceptuación, a cada una de las notas del Bachillerato de la Universidad en la forma siguiente: el "aprobado" equivale a seis, "notable" a nueve, "sobresaliente" a 10 y "premio" a 10,50.

Se establece también, para los mismos fines, un coeficiente de méritos afecto a cada una de las distintas pruebas de ingreso, como sigue: Aptitud física, cuatro; Francés y Dibujo, dos; Gramática, Historia y Geografía, tres; Análisis matemático, tres, y Química, cuatro.

Las pruebas para los aspirantes del grupo C) no tendrán coeficientes desde el momento que las plazas han de cubrirse por riguroso orden de antigüedad entre los admitidos.

Los ingresados de este grupo y los del B) lo serán precisamente con destino a sus Armas respectivas, colocándose los del C) en la escala general a continuación de los admitidos correspondientes a los grupos A) y B).

Para llevar a efecto la conceptuación habrá de comenzarse por hallar un promedio numérico correspondiente al grado de Bachiller, y otro al conjunto de asignaturas universitarias por cada uno de los aspirantes del grupo A). Después, ajustándose a la escala numérica (hoy en uso en las Academias militares), y con aplicación de los anteriores coeficientes, se irá conceptuando, sucesiva y parcialmente, cada una de las pruebas de ingreso del personal comprendido en los apartados A) y B); y al terminar la última de éstas y su citada conceptuación parcial, se efectuará la definitiva por aspirante, sin dejar de tener en cuenta, para los del A), los referidos promedios numéricos, que habrán de figurar, por su suma, como un sumando más en la adición formada por las conceptuaciones numéricas de las distintas pruebas, a fin de hallar, por media Aritmética, el resultado definitivo.

Desaparecen los tres antiguos conceptos de "ingresados", "aprobados sin plaza" y "suspensos", clasificándose únicamente en "admitidos" y "no admitidos". Estos últimos carecerán, por consiguiente, de todo derecho a considerarse como aprobados sin plaza.

Las conceptuaciones numéricas permanecerán reservadas, publicándose al final la relación de los admitidos por orden de preferencia, de mayor a menor puntuación, sin citar ésta.

Artículo 5.º *Temas.*—Los temas se-

rán redactados por las Academias militares, con arreglo a las instrucciones comunicadas por este Estado Mayor Central para la convocatoria del año anterior, y serán remitidos, con sus desarrollos y soluciones, en pliego dirigido a este Centro (Sección de Doctrina y Enseñanza Militar), con quince días de anticipación a la fecha señalada para dar comienzo a los exámenes.

Artículo 6.º *Tribunales.*—Se constituirán cinco Tribunales de ingreso, cuya inspección correrá a cargo de un Coronel. El personal, que pertenecerá a las Academias militares, será designado por este Ministerio a propuesta del Estado Mayor Central; completando su número, si es preciso, con el de Jefes y Oficiales del Ejército, aunque no pertenezcan a las Academias.

Cada Tribunal estará constituido por un Profesor Presidente, de la categoría de Jefe, y cuatro Profesores, actuando el más moderno en el cargo de Secretario.

El Tribunal encargado del reconocimiento, que será el mismo que el de la prueba de aptitud física, diferirá de los demás en su composición, constituyéndose con un Jefe Profesor, como Presidente; tres Médicos militares, y tres Profesores de Gimnasia.

Todo el personal que forme parte de los Tribunales tendrá derecho, durante su actuación fuera de la residencia habitual, a las dietas reglamentarias, aparte de sus devengos de todo orden, y hará los viajes por cuenta del Estado.

Cada uno de los cinco Tribunales tendrá a su cargo una de las pruebas de ingreso de los aspirantes correspondientes a los grupos A) y B); y el tercero y cuarto, además, y simultáneamente, las similares de los del grupo C), si bien estas últimas con temas distintos.

El Tribunal que haya de examinar de Química a los grupos A) y B) lo hará también, a la vez, al C), de Topografía, lectura de planos, organización militar de España y Reglamentos.

Artículo 7.º *Exámenes y orden de las calificaciones.*—Las pruebas tendrán lugar en Madrid a partir del 20 de Noviembre del corriente año, en los locales que oportunamente se determinarán.

Se efectuarán en una sola convocatoria, sin que tengan validez los ejercicios aprobados en las anteriores.

Las plazas convocadas, con la sola excepción del 20 por 100 destinado al grupo C), se cubrirán por riguroso orden de puntuación, sin que pueda

autorizarse otra ampliación que la señalada por la ley a favor de los hijos o hermanos de los militares o marinos muertos en campaña y Caballeros de la Orden de San Fernando; bien entendido que dicha ampliación sólo se establece para el caso de que los comprendidos en alguno de estos conceptos tengan nota inferior a la de mínima puntuación con derecho a plaza.

A la terminación de los exámenes, el Coronel Inspector formulará relación propuesta por orden de mayor a menor puntuación, a favor de los aspirantes admitidos, debiendo entregar en este Estado Mayor Central, antes del 31 de Diciembre próximo, tres ejemplares de dicha relación para poder dar publicidad, cuando proceda, a las propuestas de los nuevos alumnos.

El orden de las calificaciones, en caso de empate, se resolverá así: entre dos militares se elegirá al de mayor graduación o al más antiguo, si fuesen del mismo empleo; entre militar y paisano, al militar; entre dos paisanos, al hijo de militar, si alguno de ellos lo fuese; no concurriendo estas circunstancias, se elegirá al de mayor edad.

Artículo 8.º *Derechos de examen.* Será requisito indispensable para los aspirantes del grupo A), haber satisfecho, en concepto de derechos de admisión a examen, la cantidad de 50 pesetas, exceptuándose a los huérfanos, hermanos o hijos de militar o marino que, por Orden ministerial, tengan reconocido el derecho a los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias militares a los hijos de Suboficiales y clases de tropa; a los huérfanos de militar, a los Cabos del Ejército y de la Armada con más de dos años de servicio en filas y a los soldados y marineros que cuenten con más de uno; debiendo tener cumplido este tiempo aquéllos y éstos, respectivamente, en primero de Noviembre próximo.

Las demás clases subalternas de la Armada y marineros y los Cabos y soldados que no hayan servido los plazos de referencia, satisfarán 25 pesetas, cantidad que abonarán también los Suboficiales que se presenten en este grupo A).

Los aspirantes de los grupos B) y C) deberán satisfacer, por este concepto, la cantidad de 25 pesetas con análogas excepciones marcadas para el grupo A) y que les sean aplicables; entre ellas no cuentan, naturalmente, las correspondientes a Cabos, soldados y marineros, por no poder

éstos presentarse en los citados grupos.

Los derechos de examen de referencia no serán devueltos, aunque los interesados no lleguen a sufrir el examen, sea cualquiera la causa que motive su no presentación ante el correspondiente Tribunal.

Artículo 9.º *Normas para el reconocimiento.*—1. Se aplicará en toda su extensión el cuadro de inutilidades anejo a las bases para reclutamiento y reemplazo del Ejército, aprobadas por Decreto de 29 de Marzo de 1924.

La inutilidad para ingreso en las Academias no prejuzga la del servicio militar.

2. Quedan modificados los números 83 del primer grupo y 27 del tercero del cuadro de inutilidades vigente, en el sentido de que serán considerados inútiles los individuos que necesitan para corregir la miopía e hipermetropía el uso de cristales esféricos de tres o cuatro dioptrías, y que no alcancen, después de corregidas, la mitad de la agudeza visual de las escalas tipográficas Wecker en cada uno de los ojos. Igualmente lo serán los astigmáticos que, después de corregir este vicio de refracción con cristales cilíndricos del mismo número de dioptrías expresado, no posean la agudeza visual en los términos referidos.

3. Serán también consideraciones inútiles los individuos que padezcan sordera que no les permita oír la voz en tono natural a la distancia de cuatro metros, quedando modificados en ese sentido los números 92 del primer grupo y 33 del tercero del referido cuadro de inutilidades.

4. Serán igualmente inútiles los que presenten desigualdad permanente en las extremidades inferiores que dé lugar a la cojera, modificándose en ese sentido los números 88 del primer grupo y 22 del tercero del mismo cuadro de inutilidades.

5. Todo defecto de conformación o carencia total o parcial de cualquier parte del cuerpo, cuya visualidad, poco estética, dé aspecto de ridiculez a quien los padezca, será causa de inutilidad.

También se tendrá en cuenta, y se considerará causa de inutilidad, la tartamudez exagerada que, a juicio del Tribunal, reste fuerza moral al que aspire a ejercer mando.

6. Se exigirá como talla mínima en el momento de la misma la de 1,540 metros, así como la relación entre talla, peso y perímetro torácico, debiendo ser el desarrollo físico de los aspirantes proporcionado a la edad, quedando a juicio del Tribunal resolver la utilidad

o inutilidad, según la importancia de la desproporción existente.

7. Los reconocimientos facultativos se verificarán en lugar apropiado de los locales que oportunamente se determinarán, con la luz natural y capacidad suficiente. Este local contendrá: una cama, convenientemente preparada, para los reconocimientos que requieran los distintos decúbitos, y, además de talla, báscula automática y aparato Guignet, habrá un armario, con los instrumentos siguientes: cintas métricas, compás de gruesos (modelo Broca) para hallar los diámetros cefálicos, oftalmoscopio, oftalmómetro, escalas tipográficas Wecker, ídem de Trousseau, caja moderna de distintos juegos de lentes, otoscopio, especulums, laringoscopio, estetoscopio modelo "Fonendoscopio", o cualquier otro instrumento que por los Médicos del Tribunal se considere necesario.

8. El procedimiento para reconocer los aspirantes consistirá en presentarse éstos por separado, completamente desnudos ante el Tribunal, que le examinará las diferentes partes del cuerpo, teniendo en cuenta las exenciones ya mencionadas.

9. Los fallos del Tribunal de reconocimiento serán tomados por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos.

10. En todos los casos que en el acto del reconocimiento se compruebe con exactitud el diagnóstico de cualquiera de los defectos o enfermedades comprendidos en el cuadro de exenciones, podrá el Tribunal excluir de concurso a los aspirantes que se encuentren en estos casos, sin que por ello queden sujetos los interesados a observación, excepto en el caso que, a instancia de parte, entienda el Tribunal de reconocimiento, que es a quien compete decidir respecto a la solicitud, si el caso de inutilidad requiere o no, como excepción, la referida observación. Esta deberá solicitarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

11. En la práctica del reconocimiento el Tribunal declarará excluido de

examen a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidos en los tres grupos del cuadro de inutilidades citado, sin que proceda la observación más que en aquellos casos que en la prevención anterior de esta disposición se determinan.

12. La observación a que se refiere el número anterior se practicará por dos Médicos militares en Madrid, siendo de cuenta de los interesados los gastos mientras dure aquélla, ya se verifique en su domicilio particular o en los hospitales militar o civil de dicha plaza, según convenga al mejor éxito, y por disposición de los Médicos observadores.

13. Este período de observación se empezará precisamente desde el día siguiente del reconocimiento facultativo; en ningún caso excederá del día 1.º de Febrero de 1936, pero podrá darse por terminado, en cualquier fecha, tan pronto hayan formado juicio definitivo los Médicos observadores.

14. El Tribunal médico de hospitales antes mencionado, con presencia de la hoja clínica incoada por los Médicos observadores, fallará en último y definitivo reconocimiento, sin que el buen resultado de los exámenes le dé ningún derecho, caso que del nuevo reconocimiento resulte inútil.

15. Los aspirantes sujetos a observación serán examinados, siempre que se encuentren en condiciones de efectuarlo, en las fechas y plazos señalados para aquéllos, y si tuviesen plaza de alumnos, deberá entenderse que se concede a condición de ser declarado útil después del plazo de observación, quedando anulada la concesión si en el reconocimiento definitivo resultase excluido del concurso.

Estas circunstancias se expresarán por nota en la relación de aspirantes declarados alumnos.

16. Los reconocimientos se practicarán conjuntamente por los mismos Médicos del Tribunal, individual y separadamente entre éstos, debiendo el Presidente del Tribunal dar autoridad a los actos y resolver, con asesoramiento de los Vocales, las reclamaciones e

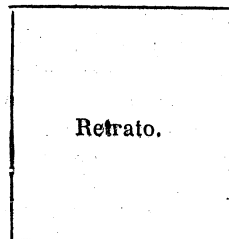
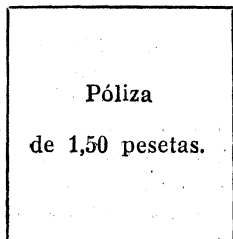
incidencias que se promuevan, o transmitir las al Coronel Inspector de Tribunales, para la determinación que proceda, o a fin de que éste las transmita a su vez a este Estado Mayor Central (Sección de Doctrina y Enseñanza Militar).

Artículo 10. *Prevenciones para los aspirantes.*—1.º Los aspirantes paisanos y los Oficiales y Suboficiales de complemento que no se encuentren en filas dirigirán sus instancias al Coronel Jefe de la Sección de Doctrina y Enseñanza Militar del Estado Mayor Central solicitando la admisión a las pruebas de examen, documentando la instancia en regla y acompañando el importe de los derechos de examen, antes citados, en valores declarados, giro postal u otro corriente, de inmediato y fácil cobro. En estos giros figurarán siempre los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por otra persona.

Los aspirantes militares y los de complemento que estén en filas cursarán sus instancias, documentadas, por conducto de sus Jefes naturales a este Ministerio (Estado Mayor Central), dentro del término marcado, acompañándose copia de la documentación militar correspondiente. A estas instancias unirán los aspirantes del grupo A) los documentos consignados en la prevención tercera de este artículo, a excepción del acta de inscripción de nacimiento y de la cédula personal. Los de los grupos B) y C) quedarán exentos de acompañar el título de Bachiller y el certificado de las asignaturas que los del grupo A) han de aprobar en la Universidad.

2.º Las expresadas instancias, que habrán de ajustarse al modelo que a continuación se detalla, se admitirán en la mencionada Sección de Doctrina y Enseñanza Militar desde el 1.º de Agosto hasta las catorce horas del día 15 de Octubre próximo; bien entendido que este plazo no será prorrogado por ningún concepto, y que las instancias que se reciban después del día indicado se tendrán por no presentadas.

## MODELO DE INSTANCIA



## DOCUMENTOS

Número 1..... giro núm .....

Número 2 .....

Número 3 .....

Don ..., residente en ..., calle ..., número ..., a V. S. con el mayor respeto expone: Que deseando tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden circular del Ministerio de la Guerra de ... para ingreso en las Academias Militares,

A V. S. suplica se digne ordenar su admisión a la misma, siendo adjunta la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza, y que se encuentra conforme con todas las prescripciones dictadas para la citada convocatoria.

Madrid, ..... de ..... de .....

(Firma y rúbrica.)

Señor Coronel Jefe de la Sección de Doctrina y Enseñanza Militar del Estado Mayor Central (Ministerio de la Guerra).

Con objeto de poder identificar en cualquier momento la personalidad de los examinados, se acompañarán dos fotografías iguales, en 5 por 8 centímetros, hechas de frente y descubierto. Una de éstas debe ir pegada en la instancia, a la derecha del sitio señalado para la póliza, y la otra, que irá suelta, llevará consignado al respaldo el nombre del aspirante a que pertenece.

3.ª A las instancias habrán de acompañar, los pertenecientes al grupo A), el título de Bachiller, certificado de aprobación de cada una de las asignaturas que lo integran y certificado de haber aprobado en una Universidad las asignaturas de Análisis matemático (primer curso), Geometría y Trigonometría y Química experimental; asignaturas que no podrán ser convalidadas, en modo alguno, por la aprobación de otras por muy similares que sean. Unirán también a las instancias acta de inscripción de nacimiento, legalizada, si está extendida en Colegio Notarial distinto del de Madrid, cédula per-

sonal, que será devuelta, certificado del Registro de Penados y Rebeldes, de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía, y una declaración expresa, en su instancia, de no hallarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza; en la inteligencia que los que en esta declaración incurran en falsedad, perderán todos los derechos, incluso su plaza en las Academias, si se descubriese después de ingresado; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente.

Los alumnos de los Colegios de Huérfanos acreditarán estos antecedentes de conducta por medio de certificados expedidos por los Directores de esos Establecimientos.

4.ª Los hijos de militar, además de los documentos anteriores, acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último despacho u Orden ministerial de concesión de empleo, expedido o publicada, respectivamente, en favor del padre.

5.ª Los que tengan reconocido el derecho a beneficios de ingreso y permanencia en las Academias militares, deberán acreditarlo con copia de la Orden ministerial en que se conceda este derecho.

6.ª Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Sección de Doctrina y Enseñanza militar del Estado Mayor Central, notificándoles haber sido admitidos a la convocatoria o las razones que a ello se opongan; bien entendido que serán excluidos del concurso los aspirantes que no tengan completamente legalizado su expediente el día 1.º de Noviembre del año en curso.

7.ª El orden mediante el cual han de presentarse a las pruebas los solicitantes, será el alfabético, partiendo de la letra inicial del primer apellido, para continuar por la segunda, tercera, etcétera, cuando las anteriores sean comunes y decidiendo el segundo apellido, también por orden alfabético, cuando el primero corresponda a dos o más aspirantes.

Se organizarán dos agrupaciones por orden alfabético; una con los grupos A) y B) y otra con los del C), empezando a examinarse por la primera y estando facultado el Inspector de los Tribunales para efectuar el examen por tandas sucesivas, con arreglo al número de aspirantes de ambas agrupaciones y condiciones del local que se designe.

La Sección de Doctrina y Enseñanza militar comunicará oportunamente a los opositores la fecha en que deberán presentarse para iniciar sus ejercicios.

8.ª Queda prohibido introducir variaciones o cambios en las fechas señaladas a los aspirantes para efectuar dicha presentación; y en cuanto a los que, por razón de parentesco, deseen hacerlo en la misma tanda, lo expresarán en las instancias para que puedan tenerse en cuenta, si se considera factible, al organizar las expresadas agrupaciones.

9.ª Los que no se presenten a examen en el día que tengan señalado, se entenderá que renuncian y perderán todos los derechos a ser examinados.

10. Los aspirantes militares efectuarán todos los viajes, incluso el de presentación a examen, por cuenta del Estado, y disfrutarán las dietas y plus reglamentarios durante los días que inviertan en las pruebas de ingreso, caso de que para ello hayan de ausentarse de su residencia habitual.

Artículo 11. *Previsiones para los nombrados alumnos.*

1.ª Los aspirantes del grupo A) que hayan sido nombrados alumnos tendrán derecho, siempre que lo permitan su puesto en promoción y el número de vacantes, a elegir Arma, regulándose el ejercicio de esta opción por la aplicación rigurosa del criterio de preferencia de número, de cabeza a cola, en la relación general de aspirantes admitidos.

Una vez nombrados alumnos serán destinados a un Cuerpo del Arma en que hubieran ingresado; en él prestarán durante seis meses el servicio militar, quedando durante este plazo exceptuados de los servicios mecánicos y privados de obtener destino alguno que les separe del servicio de Armas, debiendo ser instruídos los paisanos en la misión combatiente que corresponde al soldado, Cabo y Sargento; los militares, en la suya, y estudiar todos con la mayor amplitud las Ordenanzas, Justicia militar y Detall y Contabilidad.

Practicarán también, con la máxima intensidad posible, el tiro con fusil o carabina y pistola y la equitación en los Cuerpos que tengan posibilidad de ello.

2.ª Los aspirantes de los grupos B) y C) que obtengan plaza en la presente convocatoria se incorporarán a sus respectivos Cuerpos, en los que prestarán el servicio de su clase hasta que les corresponda iniciar sus estudios en la Academia respectiva.

Desde la fecha de incorporación a los Cuerpos, los alumnos procedentes de paisano quedarán sometidos al Código de Justicia militar y a las demás disposiciones vigentes que les comprendan, debiéndoseles facilitar el medio de que presten la promesa de fidelidad a la bandera tan pronto como su estado de instrucción lo permita.

4.ª Los alumnos paisanos vestirán, desde la fecha de su incorporación a los Cuerpos, el uniforme reglamentario correspondiente a su clase, que costearán por su cuenta. No tendrán derecho a haber ni pensiones, con la excepción que se consigna en la prevención octava de este artículo 11, y podrán vivir y comer fuera del cuartel, corriendo a cargo del Estado tanto el viaje necesario para la citada incorporación como el que hayan de efectuar después para hacer su presentación en la Academia.

Las clases de tropa y asimilados de la Armada vestirán también desde el día de su nombramiento de alumno el uniforme reglamentario para éstos, teniendo derecho las clases procedentes de alistamiento y los voluntarios con más de un año a que el Estado les facilite, por una sola vez, la cantidad de 300 pesetas para gastos de uniforme.

Los Sargentos y Brigadas, mientras no se incorporen a la Academia, usarán el uniforme de su clase con el distintivo que fija la circular de 18 de Junio de 1934 (D. O. núm. 142), y una vez en la Academia, vestirán el uniforme de alumnos, teniendo derecho para este gasto a la misma cantidad que se concede a las clases de tropa.

Los Subtenientes usarán el uniforme de su empleo con el distintivo mencionado, incluso durante su permanencia en la Academia.

5.ª Todos los alumnos de las Academias militares tendrán la situación de internos, excepto los Suboficiales, si así lo desean.

6.ª Los alumnos, una vez en la Academia, satisfarán las cuotas de asistencia y demás gastos fijados al objeto en los Reglamentos de las respectivas Academias.

7.ª Los militares en servicio de los grupos A), B) y C) que, procedentes del alistamiento o del voluntariado, con más de un año, ingresen en las Academias militares, gozarán de las siguientes ventajas económicas a su pre-

sentación en las mismas; sueldo o haber íntegro correspondiente a su empleo, pan, en metálico (las clases de tropa), exención de pagos de matrículas y una pensión de cinco pesetas diarias.

8.ª Los alumnos procedentes de paisanos que tengan derecho a pensión, la disfrutarán, con arreglo a las disposiciones en vigor, desde el momento que sean filiados al incorporarse a la Academia.

9.ª Los alumnos procedentes de los grupos A) y B) cursarán en las Academias un plan dividido en cuatro semestres. Aprobados los estudios, serán promovidos al empleo de Teniente.

Los procedentes del grupo C) cursarán un semestre, para el que serán llamados en época oportuna, a fin de que la terminación de sus estudios coincida con la de los de igual promoción de los dos grupos A) y B).

Los tres grupos seguirán, en común, un último curso de aplicación, cuyos detalles y duración se determinarán oportunamente.

Artículo 12. *Previsiones para los Jefes de Cuerpo.*—Los Jefes de las unidades que reciban alumnos para efectuar las prácticas, procurarán que éstos presten el servicio de las Armas en la forma que perturbe lo menos posible el régimen de su instrucción teórica y práctica, para recibir la cual se reunirán en los Cuerpos de su Arma que designe este Ministerio, en grupos no mayores de 25 alumnos, nombrando el Jefe del Cuerpo, responsable de esta instrucción, un subalterno por cada grupo y un Capitán Director de la instrucción cuando haya más de un grupo. Estos Oficiales instructores estarán rebajados de todo servicio los seis meses de su cometido.

Al cabo de estos seis meses, el primer Jefe expedirá un certificado, haciendo constar la aptitud y espíritu militar, conducta de los alumnos y aprovechamiento logrado, calificando éste de "Suficiente" o "Mucho" y la aptitud y espíritu militar con las de "Tiene" o "Mucho". Este certificado será cursado por aquellos Centros a la Academia respectiva para que surta sus efectos en el expediente personal de los alumnos.

Artículo 13. *Reclamaciones.*—Queda prohibido a los concursantes formular peticiones de ninguna clase que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, debiendo las Autoridades militares dejar sin curso las que, no obstante, pudieran promoverse y quedando sin resolución las que, a pesar de esta prohibición, lleguen directamente a este Ministerio.

Los errores cometidos al redactar

las instancias o en la documentación que las acompañe, no podrán subsanarse, si antes del 15 de Octubre próximo no hubiesen sido señalados por los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se convoque a oposiciones para proveer 35 plazas de Veterinarios terceros alumnos de la Academia de Sanidad Militar, las que darán principio en la citada Academia, a las diez de la mañana del día 15 de Junio próximo, con arreglo a las prescripciones siguientes y programas aprobados con fecha 30 de Mayo de 1933 (*D. O.* número 126):

1.ª Los ejercicios de oposición se verificarán en la Academia de Sanidad Militar, Sección móvil de Evacuación veterinaria número 1 y Escuela de Veterinaria de Madrid, realizándose en la Academia los ejercicios teóricos, y determinando el Tribunal los que por su carácter práctico hayan de celebrarse en los otros dos citados Centros.

2.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones reunirán las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) No exceder de veintiocho años el día anunciado para dar principio a las oposiciones.
- c) Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- d) Tener la aptitud física que la legislación determina para el servicio militar.
- e) Poseer el título de Doctor Licenciado en Veterinaria o de Veterinario, expedido por alguna de las Escuelas de España.

3.ª Los aspirantes justificarán las dos primeras condiciones con certificado legalizado del Registro civil; la c), con certificado del Registro de Penados y Rebeldes, expedido con fecha posterior a la de la convocatoria, de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía, y la e), con copia legalizada del título-recibo de haber satisfecho los derechos para su expedición.

Los opositores que obtengan plaza, y no hubiesen presentado copia legalizada del título profesional en la Academia de Sanidad Militar, quedarán obligados a entregarla en el plazo de

un mes, a contar desde el día que obtuvieron aquélla.

A los documentos citados acompañarán la cédula personal, y declaración, escrita y jurada del aspirante, de no hallarse procesado.

4.ª Los aspirantes que se hallen sirviendo en el Ejército o la Marina, podrán justificar las condiciones a) y b) a que se refiere la prevención segunda, con las copias, debidamente autorizadas, de sus hojas de servicios y de hechos, si son Oficiales, o de sus filiaciones y hojas de castigos si son clases e individuos de tropa, justificando las restantes según se determina en la prevención tercera. A todos ellos se les concederá licencia y pasaporte, por cuenta del Estado, por el tiempo que duren las oposiciones.

5.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán en instancia dirigida al Director de la Academia de Sanidad Militar, escrita por los interesados en papel del timbre correspondiente, acompañando los documentos justificativos que previene la prevención tercera. También podrán remitir los certificados que acrediten sus méritos y servicios.

6.ª Las instancias, debidamente documentadas, tendrán entrada en la citada Academia antes de las catorce horas del día 20 de Mayo, circunstancias que deben tener en cuenta los aspirantes para promover y cursar éstas con antelación suficiente, pues las que se reciban después del día indicado se tendrán por no presentadas.

7.ª A medida que se reciban las documentaciones de los aspirantes, la Academia de Sanidad Militar las examinará, devolviendo las que no estén con arreglo a estas prescripciones, y formando con las admisibles expediente a cada uno de los opositores.

Cuando existan dudas respecto a la validez de algún documento, la Academia de Sanidad Militar lo comunicará al interesado o a quien le represente, a fin de que sea rectificado dentro del plazo señalado para la admisión de instancias.

8.ª No se admitirán las solicitudes de prórroga de edad para tomar parte en las oposiciones.

9.ª Diez días antes del fijado para dar principio a las oposiciones los aspirantes se presentarán en la Academia de Sanidad Militar para ratificar su solicitud, firmando su expediente; abonar 50 pesetas por derechos de oposición y recibir instrucciones respecto al reconocimiento facultativo que prescribe la condición d) de la prevención segunda, el cual tendrá lugar en dicha

Academia por el personal médico que el Director de la misma designe.

10. El Tribunal que haya de juzgar los ejercicios se nombrará de Orden ministerial, a propuesta de la Inspección de Veterinaria, y estará constituido por cinco Vocales de las categorías siguientes: Presidente, un Subinspector Veterinario de segunda clase; Vocales, tres Veterinarios mayores; Vocal Secretario, un Veterinario primero; suplentes, un Veterinario mayor y un Veterinario primero. Dos de los antedichos Vocales podrán ser de los que figuran en la plantilla de Profesores de la Academia de Sanidad militar. Al Presidente le sustituirá, en caso de no asistencia, el Vocal más caracterizado.

11. Los Veterinarios militares a que se refiere el artículo anterior quedarán relevados de todo servicio durante las oposiciones.

El Presidente y Vocales del Tribunal percibirán las cantidades que preceptúa la legislación vigente para los Tribunales de los exámenes de ingreso en las Academias militares.

12. El Director de la Academia de Sanidad militar remitirá al Presidente del Tribunal, el día anterior al señalado para dar principio a las oposiciones, una relación nominal de los aspirantes y expedientes respectivos, con todos los documentos.

Dicho Jefe nombrará un escribiente como auxiliar del Secretario del Tribunal.

13. En el día, hora y lugar señalado se reunirá el Tribunal en sesión pública. El Presidente abrirá la sesión, disponiendo que por el Secretario se dé lectura a las órdenes de convocatoria y nombramiento del Tribunal, y a la relación de los aspirantes admitidos. Acto seguido, se procederá al sorteo para fijar el orden en que han de actuar en los ejercicios. Para esto, el Secretario depositará en un bombo tantas bolas numeradas cuantos sean los opositores, y después de pronunciar el nombre del primero que figura en la lista, sacará una bola, cuyo número dará a conocer en alta voz, procediendo de igual modo hasta terminar la lista de referencia, y como consecuencia, se formará la relación de opositores a partir del número 1, remitiendo una copia a éste Ministerio y fijando otra en el tablón de anuncios para conocimiento del público e interesados que no hubiesen presenciado el sorteo. Al día siguiente dará principio el primer ejercicio.

14. El Tribunal citará con la anticipación de una noche, por lo menos, y por medio de anuncio expuesto en la Academia de Sanidad militar, a los

opositores que deban actuar cada día, señalando la hora y lugar donde se efectuará el ejercicio. La puntual asistencia de los citados es obligatoria, y de no presentarse cuando se les llame, se entenderá que renuncian a las oposiciones y serán eliminados de ella; pero si la ausencia es por enfermedad, y el interesado lo acredita, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que le correspondiese actuar, con certificado de reconocimiento médico, que dirigirá al Presidente del Tribunal, volverá a ser llamado antes de terminar el ejercicio que se practique, después del último actuante, y si no se presenta a este segundo llamamiento, quedará excluido del concurso. También quedarán eliminados los opositores que se retiren después de principiar su ejercicio sin concluirlo.

15. El Presidente reprimirá cualquier acto que se oponga al orden y corrección de las sesiones o que influya en el ánimo de los aspirantes; tomará, en caso necesario, las providencias que considere oportunas, y de ellas, cuando corresponda, dará conocimiento a la Superioridad.

Si algún opositor solicitase explicación sobre el puesto que le haya correspondido en suerte, el Tribunal juzgará si procede o no acceder a la solicitud, y en caso afirmativo, la dará el Presidente.

16. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los jueces, con una escala de 0 a 10 puntos de censura, considerándose desaprobación la calificación individual menor de cinco, y como aprobación la de cinco a 10.

17. Teniendo en cuenta lo consignado en la prevención anterior para la calificación de un ejercicio, se procederá del modo siguiente:

Cuando el opositor termine un ejercicio, cada Juez consignará en una papeleta el nombre del actuante y la palabra "aprobado" o "desaprobado", expresando en todo caso el número de puntos de censura a que le considera acreedor. Firmará la papeleta y, doblada, la entregará al Presidente del Tribunal, quien la guardará en un sobre que ostente el nombre del opositor.

Terminada la sesión pública, se reunirá dicho Tribunal en sesión secreta, procediendo el Secretario a efectuar el escrutinio, dando lectura íntegra de cada papeleta.

La aprobación podrá ser por unanimidad o por mayoría, y en ambos casos la suma de puntos de censura obtenidos determinará la calificación definitiva del ejercicio.

En caso de desaprobación por ma-

yoría, no se efectuará la computación de censuras.

18. Inmediatamente después de cada sesión, el Secretario levantará acta, en la que constarán detalladamente todos los hechos, acuerdos y resoluciones recaídos, expresando en las que corresponda los nombres y apellidos de los opositores que hubieren actuado, lecciones, operaciones o reconocimiento que les correspondieron en suerte, tiempo que cada uno haya invertido en exponerles o practicarlos y conceputación merecida. Dicha acta será leída por el Secretario y firmada por todos los jueces del Tribunal.

A continuación se expondrá al público una lista, firmada por el Secretario y visada por el Presidente, de los aspirantes aprobados en el día, con la conceputación que hayan merecido.

En el mismo día el Presidente comunicará a este Ministerio el resultado de la sesión.

19. Los ejercicios serán cinco, versando sobre cuestiones sacadas a la suerte entre las consignadas en el programa, y se efectuarán conforme a estas prescripciones.

Inmediatamente antes de cada sesión, el Tribunal dispondrá bolas numeradas para el sorteo de las cuestiones que al programa del ejercicio corresponde, o bien papeletas con el nombre y número de los caballos que deban reconocerse al día.

Abierta la sesión, será llamado el opositor a quien corresponda actuar. Las bolas o papeletas que le toquen en suerte serán leídas en alta voz, pudiendo comprobarlas todos los jueces del Tribunal, y teniendo a la vista el programa y preceptos de esta Circular, los cuales recibirá del Secretario, se ocupará de las lecciones, reconocimiento u operaciones correspondientes a dichas bolas o papeletas.

Las cuestiones que hayan tocado a un opositor no servirán para otro en el mismo día, pero al siguiente entrarán en sorteo. El animal reconocido por un opositor no podrá servir para otro.

20. *Primer ejercicio.* — Escribir una Memoria en el tiempo máximo de cinco horas, sobre un tema de los consignados en el programa, igual para todos los opositores.

Las Memorias se redactarán en cuartillas selladas por el Tribunal, estado los que actúen incomunicados y vigilados por dos jueces del mismo.

Los opositores que se comuniquen sus ideas o hagan uso de escritos de cualquier género, serán en el acto excluidos de las oposiciones.

Al terminar el opositor su Memoria,

la firmará y colocará en un sobre, en el que pondrá su nombre y apellidos y rúbrica, entregándola a uno de los Vocales presentes, quien sellará dicho sobre e indicará, bajo su firma, la hora en que la haya recibido.

El Secretario reunirá todas las Memorias, que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

21. Las Memorias serán leídas en sesión pública por los opositores y después en sesión secreta por el Tribunal, haciendo, al terminar la lectura de cada una, su calificación.

22. *Segundo ejercicio.* — Contestar de palabra a un tema de cada una de las materias siguientes, por este orden:

Anatomía y Fisiología, Morfología y Mecánica animal, Patología general y médica, Patología quirúrgica y Obstetricia, Terapéutica, Higiene y Policía Sanitaria, Zootecnia y Economía Pecuaria, Agricultura aplicada.

El opositor podrá emplear en la explicación de los ocho temas hasta sesenta minutos.

El que dejara de contestar algún tema, quedará excluido de las oposiciones.

23. *Tercer ejercicio.* — Consistirá en el examen y diagnóstico de un animal enfermo.

Para la práctica de este ejercicio, los opositores, por orden sucesivo de actuación y en presencia del Tribunal, examinarán el animal que les haya correspondido por sorteo, en el plazo máximo de treinta minutos, haciendo las anotaciones que crean convenientes.

Cualquiera de los jueces, con el permiso del Presidente del Tribunal, podrá interrogar al opositor acerca de los datos de exploración y recoger y comprobar los que crea pertinentes.

Terminados los reconocimientos del día, cada opositor expondrá verbalmente, sirviéndose de sus notas y de los datos suministrados en los históricos clínicos, de los que podrá disponer al terminar el reconocimiento, la historia clínica breve de su enfermo, diagnóstico formulado, síntomas y datos en que lo fundó, causa que, a su juicio, han determinado la enfermedad, pronóstico que le merece y tratamiento adecuado, todo concretándose al caso examinado y en exposición que no exceda de veinte minutos.

Este ejercicio se efectuará en la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria número 1, la que, por orden de la Inspección de este Ministerio, pondrá a disposición del Tribunal los



animales enfermos y sus historiales clínicos, y éste, a su vez, con excepción del diagnóstico y tratamiento, los facilitará a los opositores que los requieran.

24. *Cuarto ejercicio.*—Práctica de una operación quirúrgica, exponiendo previamente: primero, su objeto y fines, y segundo, consideraciones que deben tenerse presentes antes, en el acto y después de la operación, fijándose especialmente en los puntos siguientes: diagnóstico quirúrgico, Anatomía topográfica, métodos y procedimientos operatorios y fundamento del que prefiera y medios y forma de sujeción, ayudantes, instrumentos y demás elementos necesarios.

En la exposición oral podrá emplear el opositor hasta veinte minutos. Transcurridos treinta minutos en la práctica de la operación, el Tribunal podrá ordenar la suspensión.

Siempre que la índole de la intervención lo permita, se efectuará en el cadáver, y de practicarse en vivo, será previa anestesia del animal.

25. *Quinto ejercicio.*—Hacer la reseña complicada del reconocimiento de un caballo desde los puntos de vista sanitario, morfológico y zootécnico. La reseña complicada se contraerá a los datos que suministre el examen del animal.

Seis días antes de verificarse el ejercicio, el Presidente del Tribunal solicitará personalmente del General de la primera División que los Cuerpos montados residentes en Madrid faciliten caballos de diferentes razas para la práctica del mismo.

Los opositores reseñarán y reconocerán a la vista del Tribunal el caballo que a cada uno de haya correspondido en suerte, pudiendo tomar las notas que crean oportunas.

En este acto podrán emplear hasta cuarenta minutos, y terminado que sea, quedarán aislados y actuarán en la forma que el Tribunal disponga.

26. Finalizado el último ejercicio, se constituirá el Tribunal en sesión secreta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para hacer la calificación definitiva de los opositores. Se sumarán los puntos que cada uno haya obtenido en cada ejercicio, teniendo a la vista las actas correspondientes, y se formará escala de los aprobados por orden de mayor a menor número de puntos.

En los casos de empate se dará la preferencia en el orden de colocación a los que hayan acreditado mayores méritos, y en igualdad de circunstancias, a los de mayor edad.

En el acta, el Tribunal designará pa-

ra el ingreso en la Academia de Sanidad Militar a los primeros de dicha escala, en número igual al de las plazas anunciadas en la convocatoria. La lista de los consignados se expondrá al público.

27. Las actas, con todos los documentos de los opositores, las remitirá el Presidente a este Ministerio, para su examen y aprobación, en su caso, e ingreso de los opositores designados por el Tribunal en la Academia de Sanidad Militar, con la categoría de Veterinarios terceros alumnos, donde cursarán las enseñanzas que se determinan en la legislación vigente.

28. Para dar principio al curso, los Veterinarios terceros se presentarán, sin excusa ni pretexto alguno, el día que se señale en la orden de su nombramiento, al Director de la Academia de Sanidad Militar. Cuando por causas insuperables no pudieran efectuarlo, lo comunicarán de oficio al expresado Director, acompañando los documentos que acrediten aquéllas.

29. Terminadas las enseñanzas, la Academia de Sanidad Militar elevará a este Ministerio una relación de los Veterinarios terceros alumnos que hayan aprobado las pruebas de suficiencia correspondientes, y que por orden de puntuación deban ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, con la categoría de Veterinarios segundos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José García de la Fuente, Director-gerente de la Sociedad anónima Auto-Granadina, concesionaria de la línea de Autos de Granada a Pulianas, Guvéjar-Nívar-Gogollos-Vega, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifestó el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 20 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expé-

didos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.135,60, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 94,63:

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José García de la Fuente, Director-Gerente de la Sociedad anónima Auto-Granada, concesionaria de la línea de autos de Granada a Pulianas, Guvéjar, Nívar y Cogollos Vega, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas se ajusten a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRAÇO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Manuel López Pérez, concesio-

nario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Moguer y Huelva, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 19 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 456,25, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 38,02:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan Manuel López Pérez, concesionario de la línea de autos entre Moguer y Huelva, para que, a partir del 1.º de Marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin

de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad "La Equitativa" (Fundación Rosillo), Riesgos diversos, Madrid y su comunicación fecha 23 de Febrero último, solicitando se amplíe la inscripción que tiene concedida para el Ramo de transportes a todo lo que se refiere al Seguro marítimo, buques o cascos y mercancías:

Visto lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de Seguros y 16 y siguientes del Reglamento para su ampliación; y

Considerando que las pólizas de buques, de mercancías, flotantes, tarifas y demás datos han sido informados favorablemente por la Sección Técnico-jurídica de la Dirección general de Seguros y que, en efecto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado ampliar la inscripción que tiene esta entidad concedida para el Ramo de transportes, según Orden ministerial de 13 de Noviembre último, al de Seguros marítimos de mercancías y buques o cascos, con aprobación de la documentación presentada por su comunicación fecha 23 de Febrero del año en curso, y sin perjuicio de que en el plazo de un mes envíe a la Dirección general de Seguros modelos impresos y completos de las pólizas de que se trata, para la debida constancia en el expediente de la Compañía.

Madrid, 8 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el Guardia civil, con destino en la Comandancia de Burgos, Gregorio Munguía Ruiz,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes y pase a fijar su residencia en Burgos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN DE PABLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona, en la Avenida de Jaime I, número 3, por el alquiler anual de 3.670 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble, D. Modesto Furest Roca, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, ha acordado disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara, en la calle de San Juan de Dios, por el alquiler

anual de 4.500 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial al vencimiento del primer trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, en la calle de Almendro Aguilar, número 6 duplicado, y por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado edificio D. Juan Gay Fernández, al vencimiento del trimestre y con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación primera y concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Ante las reiteradas peticiones que se hacen de envíos de obras de Arte de nuestros Museos para figurar en certámenes nacionales o extranjeros,

Este Ministerio ha resuelto ratificar sus anteriores acuerdos, prohibiendo terminantemente y con carácter general el envío de obra alguna antigua de los Museos del Estado, y muy especialmente de la Pinacoteca del Prado, a Exposiciones o Certámenes de la clase que fuere, bien en nuestra Patria o fuera de ella; sin perjuicio de que en algún especialísimo caso en que el Estado estimara pudiese accederse a estudiar alguna petición de esta índole, será requisito

imprescindible el informe del Patronato, si lo hubiere, o de la Dirección del Museo, en que figura la obra u obras objeto de la petición y el de la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Pedro Chico Rello, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Pedro Chico Rello, Profesor numerario de Metodología de la Geografía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (Castellana), interesa que la obra “Metodología de la Geografía.—La Geografía y sus problemas.—Investigación y Didáctica”, de que es autor, sea declarada de mérito en su carrera y de utilidad para la enseñanza.

Examinada la citada obra, resulta que la misma se halla constituida por dos partes fundamentales: la primera trata de la Metodología de la investigación, la segunda de la Metodología de la enseñanza. El haber reunido en una sola obra dos partes que hubieran podido ir en dos volúmenes separados responde a la idea inicial en la concepción de la obra, ya que ésta se ha pensado como desarrollo de un cuestionario vigente en las Escuelas Normales. Es, pues, el volumen de que se trata, una obra de texto. Claro es que dada la amplitud del cuestionario, en la formación del cual, por otra parte, intervino el autor predominantemente, la libertad de aquél no ha sido cohibida en la exposición de la materia.

La parte dedicada a la Metodología de la investigación, quizá no responda esencialmente a su nombre. No es, estrictamente hablando, una Metodología de la investigación geográfica; más bien representa un estudio sumario de las principales cuestiones que se plantean en el ámbito de la Geografía moderna, especialmente en los dominios de la Geografía humana con su secuela la Geografía económica y algunas lecciones de historia de la Geografía. Claro es que dentro de cada uno de los temas se indican los puntos en que el investigador puede orientar sus pesquisas y hay algunas lecciones de estudio de métodos de gran interés, así como el planteamiento de la esencia y estructura actual de la Geografía

en Congresos y Geógrafos de primer orden. La exposición de esta parte es clara metódica, y la última palabra de la ciencia geográfica aparece en ella.

Más interés y mérito presenta la segunda parte, la Metodología de la enseñanza. Y más teniendo en cuenta que no existían en castellano manuales de conjunto que estudiaran todos los problemas que se presentan en el campo de la didáctica geográfica, a pesar de existir innumerables publicaciones que trataran fragmentariamente de las diversas cuestiones de la enseñanza de la Geografía.

En este sentido, la obra del Sr. Chico merec aplausos.

Orgánicamente, se van desarrollando en la obra las cuestiones fundamentales de la didáctica geográfica. Parte el autor de la Metodología general, para estudiar después la Metodología especial geográfica. Es punto inicial en la enseñanza geográfica, la Geografía local y el plano de la clase y el lugar, y concede una importancia extraordinaria al dibujo y a los croquis variados; pasa luego al estudio detallado del papel que representan los mapas en la enseñanza geográfica con todas las cuestiones que de su interpretación y factura se derivan. Sigue después la observación geográfica directa con el estudio minucioso del aprovechamiento de las excursiones y el “standard” de una excursión tipo. El uso del libro geográfico constituye otro capítulo de interés, así como el variado material iconográfico y sonoro. Proyecciones y películas merecen estudio especial. La formación de un archivo geográfico escolar, así como un Museo del mismo tipo, son estudiados minuciosamente.

Procede después el autor a analizar el programa geográfico con el contenido que debe tener en España, normas que deben regirle en los distintos tipos de Escuelas y los que se utilizan en las principales naciones extranjeras, hace una excursión a la enseñanza de la Geografía en los principales clásicos de la Pedagogía y en los países extranjeros y, por último, establece los puntos esenciales que caracterizan a esta enseñanza en las Escuelas nuevas, con los planes y proyectos diversos más interesantes.

Una extensísima bibliografía que acompaña a cada una de las partes del libro, y que se sistematiza al final, acredita la variedad de fuentes y de documentación que ha utilizado el autor. Quizá hubiera sido muy conveniente que esta bibliografía se repartiera en grupos, según la cantidad o valor de los libros, sobre todo dado el destino principal del libro para que se orientara fácilmente el lector o estudiante

que quiera aprovechar o utilizar los libros reseñados. Cincuenta y siete grabados acompañan al texto, la mayor parte copias y dibujos del autor. La edición está hecha con esmero, el manual atractivo, encuadernado en tela.

Como resumen se puede decir que es esta obra un vasto archivo de doctrina y documentación geográfica al día, relativa a la Metodología de la enseñanza geográfica, y por ello el Consejo considera que puede ser declarada de mérito en su carrera, de utilidad para la enseñanza, así como valioso como libro de consulta para el Maestro"; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Calasparra (Murcia), sobre supresión de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Calasparra (Murcia) interesa la supresión de la Escuela nacional graduada de niñas que, con cuatro Secciones, le fué concedida, con carácter definitivo, por Orden de 12 de Marzo de 1934.

Resulta que el citado Ayuntamiento solicitó en debida forma la creación de la Escuela cuya supresión solicita, y acordada por la citada Orden,

El Consejo local y la Inspección informan en el sentido de que se suprima la mencionada Escuela nacional graduada, quedando únicamente subsistentes dos plazas de Maestras, una como unitaria de niñas y otra de párvulos.

La petición formulada por el Ayuntamiento lo fué a los efectos de la sustitución de la enseñanza religiosa, lo que significaba un aumento de obligaciones por parte del mismo, y aun dejada en suspenso dicha sustitución, no puede alegar su incumplimiento; y teniendo en cuenta el censo escolar y de población de dicho Ayuntamiento, parece lógico que, en beneficio de la enseñanza, no se disminuya el número de Maestros nacionales con que cuenta actualmente, si bien al no disponerse de locales en condiciones para establecer la graduada cuya supresión se solicita, debería solamente anularse en cuanto a su organización, pero subsistiendo las Secciones de Maestras que

podrían ser transformadas en Escuelas unitarias y de párvulos.

Por ello, el Negociado y Sección entienden que procede acordar la transformación de la Escuela nacional de niñas de nueva creación en igual número de Escuelas unitarias y de párvulos a establecer en locales independientes hasta tanto se dispusiera de edificio de nueva planta, y en caso de que los referidos locales no fueran fácilmente arrendados, sean trasladados a otros núcleos de población del mismo Ayuntamiento y donde fueran necesarias, en beneficio de la enseñanza:

Considerando que el censo de población y el escolar son muy superiores a las posibilidades de las clases de niñas hoy existentes,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección, entiende que no debe suprimirse las cuatro clases creadas por Orden ministerial de 12 de Marzo de 1934, sino transformarlas en Secciones independientes de graduada y organizarlas en régimen unitario, unas para niñas y otras para párvulos, a juicio de la Inspección y Consejo local de Primera enseñanza, viniendo el Ayuntamiento obligado, puesto que no están debidamente atendidas las necesidades de la enseñanza, a facilitar los medios materiales de instalación de las cuatro clases, tanto más cuanto que el Estado ha cumplido su deber nombrando oportunamente el personal necesario para las Escuelas solicitadas"; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo señalado en la Orden ministerial de 10 de Enero último para el pago de derechos de examen y subsanar en su caso los defectos de documentación de los opositores a plazas de Oficiales comerciales de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los opositores definitivamente admitidos a tomar parte en dichas oposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

*Relación de los señores opositores que han sido admitidos definitivamente a tomar parte en las oposiciones a Oficiales comerciales.*

Aguilar Collados, Juan Antonio.  
Aldeanueva Martínez, Manuel.  
Alenda López, Luis.  
Alonso Luengo, Francisco.  
Alonso Martínez de Osaba, Julio.  
Alvarez Antolín, Santos Daniel.  
Andrés y Frutos, Luis.  
Arias y Portela, Manuel.  
Armentia Jubete, Miguel.  
Arranz Asensio, José.  
Arroyo Aznar, Luis.  
Arroyo y Perdigón, José de.  
Bahillo Ruiz, Florentino.  
Barrier y Rodríguez Fajardo, Juan.  
Betegón Fernández, Miguel.  
Blanco del Pueyo, José.  
Blázquez Izquierdo, Angela.  
Boixareu y Ribera, José.  
Bolin y de Mesa, Alfonso.  
Bourgon Aizugaray, José.  
Boyer y Ruiz-Beneyan, Carlos.  
Buenaventura del Pueyo, Feliciano.  
Calderón Bárcena, Guillermo.  
Calvo Pablo, Luis.  
Cañal y Gómez-Imaz, Ignacio.  
Carmona Carmona, Emilio.  
Carrero Nine, Miguel.  
Castillo Yurrita, Lorenzo del.  
Cerdá y de las Bárcenas, Tomás de la.  
Collantes y Alvarez Buyla, Adolfo.  
Corchón García, María de la Concepción.  
Corral Sáiz, Angel.  
Corro Muntaner, Miguel.  
Crespo Miyar, José.  
Checa y Santos, Dionisio.  
Daussa Sangüesa, Pedro.  
Díaz Monís, Carlos.  
Díaz de la Rocha y Rodríguez, José.  
Díaz Velasco, Fernando.  
Díez-Canedo Manteca, Enrique.  
Díez de Sollano y Portillo, Jorge.  
Dominguez y Díaz Cantillo, Francisco.  
Dorta Martín, Antonio.  
Durán Muñoz, Tomás.  
Escudero Ugalde, Ignacio.  
Esteban Goicoechea, Luis.  
Fernández Castillejo, Leopoldo.  
Fernández-Lloreda y Tenorio, Carlos.  
Fernández Ramos, Guillermo.  
Fernández Reyes, Rafael.  
Figuroa y Bermejillo, Rafael de.  
Fontanilla García, Emilio.  
Franco y Borés, Carlos.  
Galainena y Herreros de Tejada, Fernando.  
Galbis Morphy, Pedro.  
Galindo Casellas, Carlos.  
García Muñoz, Alberto.  
García Ontiveros y Loscertales, Juan María.  
García Parada, Francisco.  
Giménez Arnau, José Antonio.  
Giménez Martín, Adolfo.  
Gómez Escribano, José.  
Gómez Picazo, Ricardo.  
Gómez-Rodulfo y Barrio, Juan.

Gervás Cabrero, Isabel.  
 Gómez y González-Alegre, Agustín.  
 Gómez Jiménez, Adolfo.  
 González Alvargonzález, Emilio.  
 González Julve, Manuel.  
 Grau Campuzano, Enrique.  
 Gutiérrez Alonso, Antonio.  
 Hernández Alvariño, Ricardo.  
 Hidalgo Navarro, Enrique.  
 Irazo Comas, Ricardo de.  
 Iturralde Maquieira, Adolfo.  
 Jiménez Rosado, José.  
 Jorro y Beneyto, José.  
 Juan Riera, Bernardo.  
 Juseu y Ladrón de Guevara, Jorge.  
 La Chica Casinello, Manuel.  
 Larrauri y Mercadillo, Teodoro de.  
 Lázaro Zaragoza, Emilio.  
 Liste Maquieira, Rafael.  
 Lizasoain y Gurruchaga, Amparo.  
 López Banús, Manuel.  
 López Cano, Juan.  
 López García, Juan.  
 López Tarruella, Aurelio.  
 Lorente Zaro, Manuel.  
 Lorenzo-Cáceres y de Torres, Andrés de.  
 Lorenzo Ruza, Manuel.  
 Llansola Vaquer, Francisco.  
 Llobet Calvo, Francisco de.  
 Llorente Monedo, José María.  
 Mantilla y Pérez de Ayala, José María.  
 Martínez Ambrós, Ignacio.  
 Martínez Nadal, Rafael.  
 Martínez-Peiró y Mallo, Benito.  
 Martín Rojo, María del Rosario.  
 Matesanz Román, Mariano.  
 Matilla y Jimeno, Alfredo.  
 Mendoza y Arias - Carvajal, Alejandro de.  
 Merelo - Barberá Beltrán, Francisco.  
 Muñoz Rojas, José Antonio.  
 Muñoz Rojas, Rafael.  
 Muro y O'Shea, Jaime.  
 Navarro de Palencia, Juan.  
 Navascués Arroyo, Nicasio.  
 Nevado Sola, Miguel.  
 Neyra Arias, José.  
 Ochoa y del Campo, Francisco Javier.  
 Olives Beltrán, Juan.  
 Ongay y Garde, Manuel.  
 Palao Martialay, María.  
 Pascual Ramos, Antonio.  
 Pastor Trulls, José Manuel.  
 Pelegrín Hernández, Francisco.  
 Pérez Kleit, Alfonso.  
 Pérez Piñal, César.  
 Pérez Sela, Fernando.  
 Pérez Soane y Bueno, Pablo.  
 Pertinex Alférez, Mariano.  
 Picazo Guillén, José.  
 Pintos Vázquez-Quirós, Jesús.  
 Prado Regueiro, Eduardo.  
 Pulgar González, Alejo.  
 Quijano y Gómez de Rueda, Antonio.  
 Quintana Pérez de la Riva, Eduardo.  
 Quintana y Pradera, Guillermo.  
 Quintero Núñez, Manuel.  
 Reparaz Linazasoro, Rafael.  
 Rivera y Saldaña, Luis.  
 Robredo Astudillo, Rafael.  
 Rodríguez Fernández de la Reguera, Manuel.  
 Rodríguez González, Angel.  
 Ros Lavín, José.  
 Rosas Vives, Norberto.  
 Ruiz López, Fernando.  
 Ruiz y Ruiz, Gabriel.  
 Sagrera Escalas, Bartolomé.  
 Salazar y García Villamil, Bernardo.  
 Sánchez Cañamares, Francisco.

Sánchez Alvarez, Miguel.  
 Sanchiz Alvarez de Quindos, Alfonso.  
 Sans Moso, Juan Antonio.  
 Sansalvador y García Gallo, Fernando.  
 Saralegui y Colina, Martín de.  
 Sebastián Llegat, Vicente.  
 Serrat Valera, Luis.  
 Simón Matutano, Juan.  
 Sobrino Pérez, Joaquín.  
 Solá Morales y de Roselló, Javier de.  
 Soler y Garay, Eduardo.  
 Soria y Alvarez, Luisa.  
 Soria Espinosa, Arturo.  
 Soriano Roësset, Joaquín.  
 Torregrosa y Lastres, Francisco.  
 Tuero Seminario, Francisco.  
 Usó Candan, Manuel.  
 Valdemoro y López de Baró, Luis María.  
 Valle García, José del.  
 Valledado Soria, Jacinto.  
 Vázquez de la Torre y Maza, Carlos.  
 Vejarano y Cassina, Félix.  
 Vélez Calderón Eduardo.  
 Villota y Muniesa, Jorge.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Existe una serie de adquisiciones de material, mobiliario, etc., comunes en su aplicación para las diversas Direcciones generales y dependencias de este Ministerio, que actualmente realizan por separado las mismas, con la consiguiente duplicidad de expedientes, y en cuya tramitación se hace preciso un número de funcionarios que podría muy bien dedicarse a otras atenciones.

Por otro lado, las necesidades en muchos casos no están en relación directa con las cantidades presupuestas y con el criterio que pueda sustentar cada Dirección general, con lo que se establece a menudo una diferencia en las instalaciones y menajes de las oficinas que no guardan la debida ponderación.

Es, además, indudable que en el orden económico se obtendrían ventajas al verificar compras generales, que, siguiendo el procedimiento actual, no se obtienen al hacerlo en partidas más reducidas.

Por todo lo expuesto, se precisa la creación de un Negociado denominado de Adquisiciones generales, que, dependiendo esa Subsecretaría, pueda realizar la labor de conjunto que, por los extremos mencionados, se considera necesaria.

Al mismo tiempo, con objeto de que los Directores generales puedan en todo momento aportar los elementos de juicio necesarios para la más acertada gestión administrativa y técnica, y sirva, igualmente, de control a todas las

adquisiciones que se hagan por el Ministerio, se considera también precisa la creación de una Junta de adquisiciones que, con su informe, intervenga en ellas.

En atención a las anteriores consideraciones, he tenido a bien disponer:

1.º Dependiendo de esa Subsecretaría de Comunicaciones, se crea un Negociado denominado de Adquisiciones generales, que tendrá a su cargo la tramitación de cuantos expedientes se refieran a la adquisición de clasificadores, ficheros, sellos, máquinas de escribir, mobiliario, y, en general, de todo aquel material que haya de usarse indistintamente por las dependencias de este Ministerio.

2.º Al frente de dicho Negociado habrá un Jefe, elegido libremente por V. I. entre los funcionarios de las diferentes escalas del Ministerio.

3.º Se crea, asimismo, dependiente de esa Subsecretaría, una Junta denominada de Adquisiciones, compuesta por V. I., como Presidente, y, como Vocales, los Directores de Correos y Telégrafos, el Oficial mayor del Ministerio, un Arquitecto, un Abogado del Estado y un Ingeniero industrial, y, como Secretario, un funcionario de los Cuerpos técnicos de Correos o Telégrafos o de la escala administrativa del Ministerio.

4.º Tendrán voz y voto el Presidente y los Vocales, y corresponderán al Secretario las funciones propias de su cargo, como convocatorias, redacción de actas, traslados de acuerdos, etc.; la organización de los trabajos de la Secretaría, registros, ficheros, libros, y, en fin, el despacho de cuantos asuntos relacionados con la Junta le encomienda su Presidente.

5.º Esta Junta informará y propondrá resolución de las cuestiones que afecten a las adquisiciones de material de todas clases que hayan de realizarse por las diferentes Direcciones generales o por el Negociado de Adquisiciones dependientes de esa Subsecretaría, siempre que su coste exceda de tres mil pesetas. Todos los demás expedientes de adquisición por cantidad inferior, serán tramitados en los Negociados respectivos con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º Interin la estructuración del presupuesto actual no sea modificada, las adquisiciones que realice el Negociado que se crea, dependiente de esa Subsecretaría, se harán con cargo a los capítulos correspondientes, debiendo tomar nota de la existencia de crédito los Negociados de Contabilidad de las Direcciones generales.

7.º Queda V. I. facultado para dictar las disposiciones que considere oportunas a la mejor aplicación y eficacia de esta Orden, quedando anuladas cuantas disposiciones ministeriales o parte de alguna de ellas se oponga a lo dispuesto en la presente.

Madrid, 13 de Marzo de 1935.

CESAR JALON

Señor Subsecretario de este Departamento.

Bmo. Sr.: Las modificaciones que la práctica ha ido introduciendo en la tramitación de los diferentes asuntos encomendados a los Servicios centrales del Ministerio hace precisa una reorganización de los mismos que permita su más rápida resolución, y, en este sentido, es de urgente necesidad la reglamentación de las funciones de la Oficialía Mayor del Ministerio, que, dependiendo de esa Subsecretaría, tendrá a su cargo los Servicios generales del Ministerio y aquellos otros no asignados a la competencia de otras dependencias del mismo.

Corresponderá, por lo tanto, a la Oficialía Mayor, a más de la tramitación y resolución de cuantos asuntos se le encomienden por el Ministro y Subsecretario, los siguientes:

1.º Preparación de los Decretos que emanen del Ministerio, así como de las Ordenes ministeriales o comunicaciones en las relaciones con las Cortes y con otros Departamentos, Centros y Autoridades, sobre asuntos de carácter general o de su competencia, así como la resolución de estos últimos en su caso.

2.º El Registro general del Ministerio con el Archivo y custodia de los documentos a su cargo.

3.º Todo lo relativo al régimen de los funcionarios administrativos (masculino y femenino) y de los Porteros y Ordenanzas del Ministerio.

4.º El conocimiento y gestión de cuanto se refiere al régimen económico del Ministerio en lo que se relacione con los asuntos y servicios a su cargo.

5.º La habilitación del material del Ministerio, Subsecretaría y Directores generales, así como la Jefatura e inspección de la habilitación de personal de los Servicios centrales del Ministerio.

6.º Cuanto se relacione con la conservación de los edificios propiedad del Estado para los Servicios de Comunicaciones y sus gastos de entretenimiento, calefacción, etc.

7.º Todo lo referente al servicio de instalaciones, personal, etc., de la red telefónica oficial.

8.º La Dirección de los talleres gráficos y *Diario Oficial* del Ministerio.

9.º La Jefatura de la Sección de edificios y locales con los negociados que la constituyen.

Será el Oficial Mayor del Ministerio el Jefe superior de todos los Servicios anteriormente señalados y le corresponderá despachar con el Ministro o Subsecretario los asuntos que necesiten la resolución de dichas altas autoridades.

Resolverá por sí los asuntos de su competencia y comunicará con las demás dependencias del Ministerio, autoridades y particulares en la tramitación de los mismos.

Para el mejor desempeño de su función podrá pedir cuantos datos, informes o asesoramientos crea precisos del personal facultativo del Ministerio.

Por dicho Oficial Mayor se dictarán las oportunas órdenes para el cumplimiento y más perfecta organización de los servicios que por esta Orden se le encomiendan, debiendo presentar en breve plazo proyecto de Reglamento interior de los servicios de la Oficialía Mayor para su debida aprobación.

Madrid, 13 de Marzo de 1935.

CESAR JALON

Señor Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

*Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos.*

Por el presente, se anuncia a concurso, entre Ingenieros de Montes, una plaza en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el sueldo anual de seis mil pesetas (6.000 pesetas) y otras seis mil, también anuales, de gratificación (6.000 pesetas), y las dietas e indemnizaciones que correspondan con arreglo a los Reglamentos en vigor en la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Las instancias, debidamente documentadas, habrán de presentarse en la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos), hasta el día 1.º de Abril próximo.

Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Secretario técnico, Wenceslao Andréu.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

*Exámenes de aptitud para Corredores de Comercio.*

Habiéndose padecido algunos errores materiales en los apellidos de varios de los solicitantes admitidos a examen e incluidos en la lista publicada en el día de ayer, se insertan de nuevo los nombres que aparecieron equivocados:

Número 12.—D. Fernando Gastañaga Elorriaga.

Número 65.—D. José de Itarte y Alberdi.

Número 67.—D. Juan de Ochoa Moulette.

Número 83.—D. Domingo Ortega Martín.

Número 146.—D. Jerónimo Valeriano Ferrer Molpeceres.

Número 214.—D. Juan José Erce Arraiza.

Número 272.—D. Julio Borrajo y Riaño.

Madrid, 16 de Marzo de 1935.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 9 hasta el día hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 150.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 975.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.350.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.125.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 1.050.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.600.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.975.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.725.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 975.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.275.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 45.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 45.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 82.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 61.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 57.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 20.

## DEUDA FERROVIARIA

## Cupón.

Amotizable al 5 por 100, hasa la factura número 1.265.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 242.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 784.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 16 de Marzo de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 16 de Marzo de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## INSPECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Por Circular de 16 de Enero próximo pasado (GACETA núm. 22), le fué concedido ingreso en este Instituto, en clase de guardia de Caballería, con destino a la Comandancia de Teruel, al Cabo del Regimiento de Artillería ligera número 6, José Burruezo García, y, examinada la documentación personal de este individuo, remitida por el Jefe de su Cuerpo, se ha visto no reúne las condiciones prevenidas en las vigentes Instrucciones de ingreso.

En su virtud, he resuelto su baja en el Instituto, la que tendrá efecto por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 15 de Marzo de 1935. — El Inspector general, Miguel Cabanellas.

Señores General de la tercera División orgánica, Jefe de la primera Zona de la Guardia civil y Coronel del 20.º Tercio.

Por Circular de 3 de Noviembre de 1934 (GACETA núm. 310), le fué concedido ingreso en este Instituto, en cla-

se de guardia de Infantería, con destino a la Comandancia de Oviedo, al Cabo del Batallón de Cazadores de Africa número 3, Felipe Varela Pérez, y, examinada la documentación personal de este individuo, remitida por el Jefe de su Cuerpo, se ha visto no reúne las condiciones prevenidas en las vigentes Instrucciones de ingreso.

En su virtud, he resuelto su baja en el Instituto, la que tendrá efecto por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 15 de Marzo de 1935. — El Inspector general, Miguel Cabanellas.

Señores General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Jefe de la tercera Zona de la Guardia civil y Coronel del 10.º Tercio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 14 de los corrientes el concurso para la ejecución del paso superior para la carretera de Aravaca a Húmera, en el kilómetro 6.161 del Ferrocarril del Norte, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a D. Mauricio Arbéllay, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de cuarenta y cuatro mil quinientas sesenta y dos pesetas setenta y tres céntimos (44.562,73), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 16 de Marzo de 1935.—El Ingeniero director, Alberto Laffón.

Celebrado el día 15 de los corrientes el concurso para la ejecución de las obras de cerramiento del Nuevo Hipódromo de Madrid y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., que se compro-

mete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de ciento ochenta y cuatro mil novecientas noventa y cinco pesetas (184.995), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 16 de Marzo de 1935.—El Ingeniero director, Alberto Laffón.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

## SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Mencionado en el Escalafón últimamente publicado del Personal técnico Auxiliar subalterno de Sanidad exterior D. Tomás Sánchez Ansó como Maquinista de la Estación sanitaria fronteriza de Fuentes de Oñoro, debido a trasposición de número correspondiente a la casilla "Destinos que desempeñan", ya que el destino del exponente Sr. D. Tomás Sánchez Ansó es el de Maquinista de la Estación sanitaria fronteriza de Canfranc,

Esta Dirección general de Sanidad ha tenido a bien disponer que se considere rectificado el mencionado Escalafón en el sentido de que queda hecho referencia.

Madrid a 14 de Marzo de 1935.—El Director general, V. Villorias,

## CIRCULAR

Se previene a los aspirantes al concurso-oposición, convocado en 18 de Enero último, para proveer 16 plazas de Instructoras de Sanidad, que, una vez terminado el plazo, fijado en circular aparecida en la GACETA de 13 del actual, para completar los expedientes de aquellas opositoras que los tuvieran incompletos, se procerá en el nuevo plazo de dos días al comienzo de los ejercicios de oposición, anunciándose en el tablón de anuncios de esta Dirección general el local y hora en que deberán tener lugar.

Lo que se hace público para el conocimiento de las interesadas. Madrid, 14 de Marzo de 1935.—El Director general, V. Villorias.

## INSPECTORES MUNICIPALES

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORÍA	DOTACIÓN ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	FORMA DE PROVISIÓN	CENSO DE POBLACIÓN
Vilaflor (1)	Santa Cruz de Tenerife	Interinidad	Cuarta	3.300	11	Concurso libre de méritos	1.741
Merindad de Castilla la Vieja, Distrito primero (1)	Burgos	Renuncia	Tercera	3.000	19	Idem	1.820
Idem, Distrito segundo (1)	Idem	Separación	Idem	3.000	15	Concurso libre de antigüedad	1.984
Valdehuncar (1)	Cáceres	Renuncia	Quinta	2.000	20	Concurso libre de méritos	607
Abia de la Obispaña.—Huerta de la Obispaña.—Villarejo Sobrehuerta y Villanueva de los Escuderos (1)	Cuenca	Separación	Segunda	3.500	15	Idem	1.881
La Cumbre, Distrito segundo (1)	Cáceres	Renuncia	Tercera	3.000	50	Idem	2.695

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañando de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

OBSERVACIONES.—La provisión de las plazas que figuran en la presente relación corresponde a la ley y Reglamento que se citan por la fecha a que corresponden las vacantes respectivas.

(1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid, 15 de Marzo de 1935.—El Jefe de Negociado, Ubako Trujillano.—V.º B.º: El Director general, Victor Villoria.